



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2014-862** propuesto por **ANDERSON LOAIZA ORDOÑEZ** en contra de **SEERVILIMPIEZA S.A**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma a la sentencia Absolutoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1272

Habiéndose Confirmado Parcialmente por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Absolutoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la Sentencia 137 del 18/07/2023.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 206 del 20/09/2016, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ANDERSON LOAIZA ORDOÑEZ** en contra de **SEERVILIMPIEZA S.A**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 206 del 20/09/2016 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$100.000** a cargo de la parte **ANDERSON LOAIZA ORDOÑEZ**, en favor de la parte **DEMANDADA SEERVILIMPIEZA S.A.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.
El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b0eb8a356e83d1c2b75f3c4db4ccf04b06c51b8652ce16a2de5a572021af41**

Documento generado en 25/09/2023 05:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2017-296** propuesto por **HENRY ARBEY GOMEZ CAICEDO** en contra de **COOPERATIVA DE VIGLANTES STARCOOP CTA - EMCALI – MAPFRE S.A**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma a la sentencia Absolutoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1274

Habiéndose Confirmado Parcialmente por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Absolutoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la Sentencia No. 112 del 17/08/2023.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 283 del 04/08/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **HENRY ARBEY GOMEZ CAICEDO** en contra de **COOPERATIVA DE VIGLANTES STARCOOP CTA - EMCALI – MAPFRE S.A**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No.283 del 04/08/2021 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$100.000** a cargo del **DEMANDANTE HENRY ARBEY GOMEZ CAICEDO** a favor de las DEMANDADS **COOPERATIVA DE VIGLANTES STARCOOP CTA - EMCALI**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0e10c9b18e79ef1b7a9789a87823dcd521cfd36073f8728a4285906225f098**

Documento generado en 25/09/2023 05:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2018-057** propuesto por **ASCENCION SUAREZ DE CHILITO** en contra de **COPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- COOTRAEMCALI**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma a la sentencia Absolutoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1271

Habiéndose Confirmado Parcialmente por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Absolutoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la Sentencia 396 del 20/09/2022.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 002 del 24/01/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ASCENCION SUAREZ DE CHILITO** en contra de **COPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-COOTRAEMCALI**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 002 del 24/01/2020 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$100.000** a cargo de la parte **DEMANDANTE ASCENCION SUAREZ DE CHILITO**, en favor de la parte **DEMANDADA COOTRAEMCALI**, y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia del 396/20/2022 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1.000.000** a cargo de la parte **DEMANDANTE ASCENCION SUAREZ DE CHILITO**, en favor de la parte **DEMANDADA COOTRAEMCALI**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58faafa27c497597a1c879c756911def435d7c61948e666030c65a005cbbdad**

Documento generado en 25/09/2023 05:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARLENY BALBIN ARISTIZABAL** contra **TECNOLOGIA INDUSTRIAL Y SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTES DE COLOMBIA LTDA "SYSTRACOL LTDA"** y donde se integró a la pasiva al **MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE., radicado con el Numero 2019-174**. Para informarle, que a la fecha no se ha logrado la comparecencia al proceso de la demandada **SERVICIOS DE TRANSPORTES DE COLOMBIA LTDA "SYSTRACOL LTDA"**, así mismo, la parte demandante solicita vinculación de un tercero. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2890

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que la apoderada judicial de la parte demandante solicita vinculación de un tercero al proceso, sustentando su petición en los siguientes términos:

"Que teniendo en cuenta documento (dentro de la contestación de la demanda visto a folio 172), el oficio Radicado CE-330-15 DEL 19 DE FEBRERO DE 2015, emanado del Despacho del Señor CAMILO JOSE SAAVEDRA CONDE Alcalde del Municipio de Ginebra , donde Notifica de la Aprobación de Cesión de Derechos, realizada por el señor FABIAN ANTONIO FLOREZ PINZON integrante del CONSORCIO DE TANSITO Y TRANSPORTE DE GINEBRA , donde se reconoce y autoriza la cesión de derechos a H & VARGAS INGENIEROS LTDA. Esto es los derechos de participación del 50% que tenía en el consorcio de servicio de tránsito y transporte; esta autorización fue aprobada mediante Acta No. 003 de 2015 y se emitió a través de la Resolución No. 038 de febrero 19 de 2015, con lo cual solicito al despacho, la vinculación de H & VARGAS INGENIEROS LTDA. Con Nit 830071757-1, documentos que se anexan en la contestación, y que como consecuencia de esto es viable la vinculación de H & VARGAS INGENIEROS LTDA. Nit 830071757-1, por la cesión de Derechos del Contrato, también lo es de las obligaciones y responsabilidades"

Revisada la solicitud elevada por la jurista, encuentra esta agencia judicial que la misma se hace procedente toda vez que la cesión de derechos efectuada frente a *H & VARGAS INGENIEROS LTDA*, lo fue respecto a derechos de participación sobre el contrato del cual



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

la hoy demandante alega derechos laborales. Por lo anterior, al estimarse pertinente la vinculación de H & VARGAS INGENIEROS SAS Nit 830071757-1, se procederá con la misma y se requerirá al apoderado judicial, a fin de que realice la **NOTIFICACION** de la demanda, acompañada por copia informal del auto admisorio de la demanda y de la demanda con sus anexos, con los estrictos términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, allegando constancia de lectura o acuse de recibido directamente por parte del demandado del mensaje virtual. De no ser posible la obtención plena de lo anterior, se deberá proceder mediante la **CITACIÓN** y el eventual posterior **AVISO** acompañado por copia informal del auto admisorio, a todas las direcciones físicas de la demandada, conforme a los artículos 29 y el 41 de CPTSS, en consonancia con los artículos 291, 292 y siguientes del CGP. Lo anterior, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto. En este sentido, revisada la base de datos de RUES frente al vinculado, obran como correo electrónico de notificaciones judiciales hvargasltda@gmail.com y dirección física para notificaciones Cra 80 A 25C-19 - Bogotá D.C.

Por otro lado, encuentra el Juzgado que la apoderada judicial de la demandante, procedió conforme lo requerido respecto a notificación física del AVISO a la demandada **SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTES DE COLOMBIA LTDA "SYSTRACOL LTDA"**, no obstante, el mismo no cumple con las formalidades previstas en el artículo 29 del CPTSS, en la medida en que no le advierte expresamente a la parte que se le designará un curador para la litis en caso de no comparecer al Despacho. Por ello, se libraré nuevamente el aviso, y procederá el despacho con la comunicación de este a la dirección física obrante en el expediente, no debiendo adelantarse gestión alguna por la parte demandante en este sentido.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente asunto en calidad de litisconsorte necesario a **H & VARGAS INGENIEROS SAS Nit 830071757-1**, por las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al vinculado **H & VARGAS INGENIEROS SAS Nit 830071757-1** conforme **lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de junio de 2022 o, en su defecto, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.**

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal del vinculado **H & VARGAS INGENIEROS SAS Nit 830071757-1.**, estas gestiones deberán realizarse de acuerdo con los estrictos términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, allegando constancia de lectura o acuse de recibido directamente por parte del demandado del mensaje virtual.



De no ser posible la obtención plena de lo anterior, se deberá proceder mediante la **CITACIÓN** y el eventual posterior **AVISO** acompañado por copia informal del auto admisorio, a todas las direcciones físicas de la demandada, conforme a los artículos 29 y el 41 de CPTSS, en consonancia con los artículos 291, 292 y siguientes del CGP. Lo anterior, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

3

CUARTO: LIBRAR por segunda vez a la demandada **SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTES DE COLOMBIA LTDA "SYSTRACOL LTDA"** el **AVISO** de que trata el artículo 29 del CPTSS, por las razones manifestadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR MEDIO DEL PRESENTE**

AVISA

**SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTES DE COLOMBIA LTDA "SYSTRACOL
LTDA"**

**EL PRESENTE AVISO SE FIJA EN LA DIRECCION
CARRERA 7 # 10-250 CASA 158 JAMUNDI – VALLE DEL CAUCA**

A **SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTES LTDA "SYSTRACOL LTDA"**, en calidad de demandada, que deberá comparecer ante este despacho judicial de manera virtual a través del correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horas hábiles de oficina, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente el contenido del **Auto de Interlocutorio No. 3039 del 25 de octubre de 2021**, dictado dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta el señor (a) **MARLENY BALBIN ARISTIZABAL** en contra de **TECNOLOGIA INDUSTRIAL, SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTES LTDA "SYSTRACOL LTDA"**, y donde se integró al litigio a **MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE**, radicado bajo el número **2019-174**.

Se le advierte que, de no comparecer dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto admisorio, mediante curador Ad-Litem que se le designará de conformidad con el **Artículo 29 del C. P. T. y de la S. S.** y se le emplazará en la forma prevista en los **artículos 292 y siguientes del CGP**, así como en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el **Artículo 145 del C. P. T y de la S. S.**

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores

H & VARGAS INGENIEROS SAS Nit 830071757-1hvargasltda@gmail.com**CRA 80 A 25C-19 - BOGOTÁ D.C.**

No. Rad. elaboración	Naturaleza del proceso	Fecha
P-2019-174	Ordinario Laboral	25/09/2023

DEMANDANTE: MARLEY BALBIN ARISTIZABAL**DEMANDADA: TECNOLOGIA INDUSTRIAL Y SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTES DE COLOMBIA LTDA "SYSTRACOL LTDA"****VINCULADA: MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE Y H & VARGAS INGENIEROS SAS****SE COMUNICA**

A **H & VARGAS INGENIEROS SAS Nit 830071757-1** representada legalmente por **VARGAS GONZALEZ MARILUZ**, o quien haga sus veces, **en su calidad de vinculada** dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, que en este despacho judicial se radicó con el **No 76001310501320190017400**, propuesto en su contra por la señora **MARLEY BALBIN ARISTIZABAL**, y por auto No. **2890 del 25/09/2023**, se ordenó su notificación. Por lo cual debe comparecer a través del correo electrónico de este despacho judicial dentro de los **cinco (5) días siguientes** al recibido de esta comunicación a efecto de notificarle de manera virtual del auto admisorio de la demanda. Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** dentro del término señalado, se le **NOTIFICARÁ VIRTUALMENTE**, del auto admisorio de la demanda mediante la fijación del aviso de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P, entregándosele para el evento traslado de la demanda y sus anexos.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: DORIS CUSI PEREZ

DEMANDADO: ERIBERTO ZAMBRANO CIFUENTES Y OTROS

RADICACIÓN: 2019-013

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso en el que funge como demandante la señora **DORIS CUSI PEREZ** contra **ERIBERTO ZAMBRANO CIFUENTES Y OTROS**, radicado bajo el número **2019-013**. Para informarle que la parte actora presenta memorial en la que manifiesta que retira la demanda.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2169

Santiago de Cali, Septiembre 13 de 2023

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, procede el Juzgado a revisar nuevamente el expediente encontrando que la parte actora presenta memorial en la que manifiesta que retira la demanda.

Así las cosas, el Despacho por auto 2341 del 3 de agosto de 2023, corre traslado a la parte actora para que aclare si el memorial presentado es de retiro o desistimiento de la demanda, corriendo también traslado a los demandados por el termino de tres días hábiles, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Ahora bien, la parte actora aporta nuevo memorial manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, por motivos de quebrantos de salud, falta de recursos para cubrir gastos del proceso y no existir interés de su parte para continuar con el proceso; declarando a la abogada JAZMIN ANDREA IZQUIERDO OLAYA a paz y salvo.

Siendo consecuente con lo anterior, le es dable a esta oficina judicial indicar que tal solicitud se encuentra conforme a derecho, en razón a que dicha terminación es solicitada por a parte actora y es fiel a los lineamientos de nuestro **Código General del Proceso** en su **sección quinta** la cual enseña la terminación anormal del proceso **título único, Formas de Terminación Anormal del Proceso Capítulo I, DESISTIMIENTO, Artículo 314**, que a su letra dice: “**Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...**”Subrayado fuera del texto.



Igualmente, el artículo 316 plantea lo siguiente:

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.*

Así las cosas, se dará por terminado el presente proceso instaurado por la señora **DORIS CUSI PEREZ** contra los demandados **ERIBERTO ZAMBRANO CIFUENTES Y OTROS** y no se condenará en costas a la parte actora, en la medida en que la parte demandada no planteó ninguna oposición dentro del término del traslado. Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesto por el (a) señor (a) **DORIS CUSI PEREZ** contra los demandados **ERIBERTO ZAMBRANO CIFUENTES Y OTROS**, conforme a lo anteriormente expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, conforme a lo anteriormente expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENESE EL ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT:
3133 Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2019-441** propuesto por **CARLOS ALVAREZ** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.,** informando que se incurrió en un yerro en el Auto de Obedecer y cumplir y posteriormente en que aprueba y deja en firme que liquida y aprueba costas mediante el Auto de Sustanciación No. 781 de Mayo 26 del 2023 NUMERAL CUATRO. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre (25) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.2906

Ateniendo el informe secretarial que antecede, revisado el proceso se observa que a través del Auto de Sustanciación No. 781 de Mayo 26 del 2023 NUMERAL CUATRO

se incurrió en un error al haber asignado una cifra de dinero que no corresponde al ordenado en sentencia judicial.

Ante lo anterior, se procederá a realizar las respectiva, correcciones dejando en firme las mismas. Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el NUMERAL CUATRO del Auto de Sustanciación No. 781 de Mayo 26 del 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

***"CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 0197 del 23/06/2021 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$454.263** a cargo de la parte **DEMANDADA COLPENSIONES y 908.526** a cargo de la parte **DEMANDADA PORVENIR S.A.** en favor de la parte demandada **COLPENSIONES** en favor de la parte demandante **CARLOS ALVAREZ** y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia del 19/05/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$500.000** a cargo de **CADA UNA** de la parte demanda **COLPENSIONES Y PORVENIR**, en favor de la parte demandante **CARLOS ALVAREZ.**"*

SEGUNDO: DECLARAR en firme los valores con las correcciones respectivas.

TERCERO: DEVOLVER a su caja de archivo.

EL JUEZ,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Rentería

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db198c022973c7345e47a9991a5784fd160a2047ddf7a904cb3de1b86dd05406**

Documento generado en 25/09/2023 05:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto **FLOR MARIA ROJAS BELTRAN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y donde interviene como litisconsorte necesario **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFCINA DE BONOS PENSIONALES y FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP"**, bajo el radicado Numero **2020-00054**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte del integrado **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP"**, y se encuentra pendiente de fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2892

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte de **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP"**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **doctor JUAN CARLOS BECERRA RUIZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 79.625.143** y portador de la Tarjeta Profesional **No 87.834** del CSJ como apoderado judicial del vinculado **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP"**.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP"**., la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **FLOR MARIA ROJAS BELTRAN**.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 03:00 PM DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifeseizecloud.com/19393650>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **GONZALO MILLAN Y ASOCIADOS AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A.** contra **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION**, bajo el radicado **Numero 2020-00038**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada audiencia de juzgamiento para el día **JUEVES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, empero no fue posible llevarla a cabo con ocasión del decreto de una prueba de informe por parte del despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1212

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada audiencia de juzgamiento para el día **JUEVES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023**; empero no fue posible llevarla a cabo. Lo anterior, toda vez que el despacho, frente a la audiencia de juzgamiento convocada y efectuando un estudio integral del acervo probatorio, considera pertinente y necesario, requerir a las partes en aras de que aporten información conducente para el estudio del proceso.

Así las cosas, se habrá de decretar de oficio la prueba de informe. En ese sentido, se requerirá a la parte demandante y a la demandada **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION**, en aras de que alleguen al plenario, por la parte demandada, **RELACION CRONOLOGICA DE LAS INCAPACIDADES GENERADAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE POR PARTE DE LA EPS, EN ESE SENTIDO, COMPROBANTES DE PAGO DE DICHAS INCAPACIDADES, RELACIONANDO CADA INCAPACIDAD CON SU CORRESPONDIENTE PAGO, INDICANDO LA FECHA Y EL VALOR PAGADO, Y FINALMENTE LA CONSTANCIA DE RADICACION DE LA RECLAMACION DEL PAGO DE LAS MISMAS ANTE LA EPS COOMEVA, INDICANDO NO SOLO LA FECHA EN QUE SE RADICÓ LA SOLICITUD SINO TAMBIEN DE LA INCAPACIDAD RECLAMADA.**

Por parte de **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION**, deberá allegar al despacho el **HISTORICO DE INCAPACIDADES** prescritas en favor de la demandante.

Para lo anterior, se concederá a las partes, el término de 10 días hábiles, so pena de las sanciones que impone la ley, conforme los dispone los artículos 275, 276 y siguientes del



CGP; advirtiendo, que la renuencia, demora o inexactitud en la información suministrada, acarrea las sanciones dispuestas en el artículo 276 del CGP.

Así las cosas, se dejará sin efecto el Auto de Sustanciación No. 840 dictado en audiencia pública, que fijó fecha, y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar la diligencia de juzgamiento el día **JUEVES 12 DE OCTUBRE 03:30 PM DE FORMA VIRTUAL**.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día **JUEVES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO PRUEBA DE INFORME, en el sentido de **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue al plenario **RELACIÓN CRONOLÓGICA DE LAS INCAPACIDADES GENERADAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE POR PARTE DE LA EPS RESPECTO DE LA SEÑORA MARIA ALEXANDRA CUEVAS MILLAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 67.024.622. EN ESE SENTIDO DEBERÁ ALLEGAR LOS COMPROBANTES DE PAGO DE DICHAS INCAPACIDADES, RELACIONANDO CADA INCAPACIDAD CON SU CORRESPONDIENTE PAGO, INDICANDO LA FECHA Y EL VALOR PAGADO. TAMBIÉN DEBE ALLEGAR LA CONSTANCIA DE RADICACION DE LA RECLAMACION DEL PAGO DE LAS MISMAS ANTE LA EPS COOMEVA, INDICANDO NO SOLO LA FECHA EN QUE SE RADICÓ LA SOLICITUD SINO TAMBIÉN EL PERÍODO DE CAUSACIÓN DE LA INCAPACIDAD RECLAMADA.**

TERCERO: DECRETAR DE OFICIO PRUEBA DE INFORME, en el sentido de **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDADA COOMEVA EPS EN LIQUIDACION**, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue al plenario **HISTÓRICO DE INCAPACIDADES** emitidas **RESPECTO DE LA SEÑORA MARIA ALEXANDRA CUEVAS MILLAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 67.024.622. DEBERÁ ESPECIFICAR LOS PERÍODOS DE CADA UNA, LOS DÍAS OTORGADOS, LOS DÍAS ACUMULADOS EN CADA PERÍODO, LOS DIAGNÓSTICOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

DE CADA UNA, EL IBC COTIZADO EN CADA PERÍODO Y CADA UNO DE LOS MONTOS RECONOCIDOS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la renuencia, inexactitud o demora en suministrar la información requerida por el Despacho podrá acarrear las sanciones previstas en el artículo 276 del Código General del Proceso.

QUINTO: REPROGRAMAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 12 DE OCTUBRE 03:30 PM DE FORMA VIRTUAL.**

SXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19365917>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

JUEZ



Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de 2023

OFICIO No. 1077

REQUERIMIENTO URGENTE

SEÑORES

COOMEVA EPS EN LIQUIDACION

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GONZALO MILLAN Y ASOCIADOS AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A

DDO: COOMEVA EPS EN LIQUIDACION
RAD: 2020-00388

Por medio del presente oficio, se le oficia conforme lo dispuesto en el auto de sustanciación No. del 21 de septiembre de 2023, el cual dispone:

"PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día **JUEVES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO PRUEBA DE INFORME, en el sentido de **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue al plenario **RELACIÓN CRONOLÓGICA DE LAS INCAPACIDADES GENERADAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE POR PARTE DE LA EPS RESPECTO DE LA SEÑORA MARIA ALEXANDRA CUEVAS MILLAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 67.024.622. EN ESE SENTIDO DEBERÁ ALLEGAR LOS COMPROBANTES DE PAGO DE DICHAS INCAPACIDADES, RELACIONANDO CADA INCAPACIDAD CON SU CORRESPONDIENTE PAGO, INDICANDO LA FECHA Y EL VALOR PAGADO. TAMBIÉN DEBE ALLEGAR LA CONSTANCIA DE RADICACION DE LA RECLAMACION DEL PAGO DE LAS MISMAS ANTE LA EPS COOMEVA, INDICANDO NO SOLO LA FECHA EN QUE SE RADICÓ LA SOLICITUD SINO TAMBIÉN EL PERÍODO DE CAUSACIÓN DE LA INCAPACIDAD RECLAMADA.**

TERCERO: DECRETAR DE OFICIO PRUEBA DE INFORME, en el sentido de **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDADA COOMEVA EPS EN LIQUIDACION**, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue al plenario **HISTÓRICO DE INCAPACIDADES** emitidas **RESPECTO DE LA SEÑORA MARIA ALEXANDRA CUEVAS MILLAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 67.024.622. DEBERÁ ESPECIFICAR LOS PERÍODOS DE CADA UNA, LOS DÍAS OTORGADOS, LOS DÍAS ACUMULADOS EN CADA PERÍODO, LOS DIAGNÓSTICOS DE CADA UNA, EL IBC COTIZADO EN CADA PERÍODO Y CADA UNO DE LOS MONTOS RECONOCIDOS.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la renuencia, inexactitud o demora en suministrar la información requerida por el Despacho podrá acarrear las sanciones previstas en el artículo 276 del Código General del Proceso.

QUINTO: REPROGRAMAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 12 DE OCTUBRE 03:30 PM DE FORMA VIRTUAL.**

SXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19365917>

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de 2023

OFICIO No. 1078

REQUERIMIENTO URGENTE

SEÑORES

GONZALO MILLAN Y ASOCIADOS AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GONZALO MILLAN Y ASOCIADOS AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A

DDO: COOMEVA EPS EN LIQUIDACION
RAD: 2020-00388

Por medio del presente oficio, se le oficia conforme lo dispuesto en el auto de sustanciación No. del 21 de septiembre de 2023, el cual dispone:

"PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día **JUEVES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO PRUEBA DE INFORME, en el sentido de **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue al plenario **RELACIÓN CRONOLÓGICA DE LAS INCAPACIDADES GENERADAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE POR PARTE DE LA EPS RESPECTO DE LA SEÑORA MARIA ALEXANDRA CUEVAS MILLAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 67.024.622. EN ESE SENTIDO DEBERÁ ALLEGAR LOS COMPROBANTES DE PAGO DE DICHAS INCAPACIDADES, RELACIONANDO CADA INCAPACIDAD CON SU CORRESPONDIENTE PAGO, INDICANDO LA FECHA Y EL VALOR PAGADO. TAMBIÉN DEBE ALLEGAR LA CONSTANCIA DE RADICACION DE LA RECLAMACION DEL PAGO DE LAS MISMAS ANTE LA EPS COOMEVA, INDICANDO NO SOLO LA FECHA EN QUE SE RADICÓ LA SOLICITUD SINO TAMBIÉN EL PERÍODO DE CAUSACIÓN DE LA INCAPACIDAD RECLAMADA.**

TERCERO: DECRETAR DE OFICIO PRUEBA DE INFORME, en el sentido de **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDADA COOMEVA EPS EN LIQUIDACION**, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue al plenario **HISTÓRICO DE INCAPACIDADES** emitidas **RESPECTO DE LA SEÑORA MARIA ALEXANDRA CUEVAS MILLAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 67.024.622. DEBERÁ ESPECIFICAR LOS PERÍODOS DE CADA UNA, LOS DÍAS OTORGADOS, LOS DÍAS ACUMULADOS EN CADA PERÍODO, LOS DIAGNÓSTICOS DE CADA UNA, EL IBC COTIZADO EN CADA PERÍODO Y CADA UNO DE LOS MONTOS RECONOCIDOS.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la renuencia, inexactitud o demora en suministrar la información requerida por el Despacho podrá acarrear las sanciones previstas en el artículo 276 del Código General del Proceso.

QUINTO: REPROGRAMAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 12 DE OCTUBRE 03:30 PM DE FORMA VIRTUAL.**

SXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19365917>

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ANDREA BEJARANO GALVIS**, en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A., RAD 2020-340**, que fija las agencias en derecho y da por terminado el proceso. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, septiembre (21) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2893

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ANDREA BEJARANO GALVIS**, en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A., RAD 2020-340.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia de primera instancia, la **SENTENCIA No. 150 del 18/09/2023**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ANDREA BEJARANO GALVIS**, en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A., RAD 2020-340.**

SEGUNDO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 150 del 18/09/2023** proferida en esta instancia, la suma de **(\$9.280.000,00)** a cargo de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.**, a favor de **ANDREA BEJARANO GALVIS.**

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

QUINTO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925707561e4ab5b1b3bee3fcdc0fb54bd41f46633b6598fc77ad3a6f7ac5caca**

Documento generado en 25/09/2023 05:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa al despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurado por **MARIANA SANCHEZ DE MANCILLA** contra **ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y donde se integró al litigio a **MIRIAM OLAYA**, radicado bajo el Número **2021-00238**. Informándole que en el presente asunto está programada audiencia de trámite y juzgamiento, empero será posible su realización. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2887

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente asunto tenía programada audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día Martes 08 de agosto del año 2023, no obstante, la misma no pudo llevarse a cabo toda vez que la integrada al litigio MIRIAM OLAYA, manifestó no contar con apoderado judicial que la representara en dicha diligencia.

Con ocasión de lo anterior, el despacho, dispuso la reprogramación de la diligencia, por lo que, a través de Auto Interlocutorio No. 2539 del 07 de septiembre de 2023, señaló como nueva fecha el día 26 de septiembre de 2023, no obstante, frente a la diligencia convocada, no obra en el plenario poder legalmente conferido por parte de la integrada al litigio a profesional del derecho que la represente, por lo que, por segunda vez, no podrá llevarse a cabo la audiencia convocada ante el incumplimiento de lo requerido a la litis.

En virtud de lo anterior, y salvaguardando el derecho de contradicción y defensa de todas las partes, el despacho, por última vez, reprogramará la audiencia dentro del presente asunto, debiendo advertir a la integrada MIRIAM OLAYA, los deberes de las partes consagrados en **el artículo 78 del Código General del Proceso**, so pena de la aplicación de la contumacia establecida en el **artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, el que establece:

"Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo.

Si se presentaren las partes o una de ellas antes de dictarse la sentencia, y el juez estimare justo el motivo de la inasistencia, podrá señalar día y hora para la celebración de audiencia de trámite.

PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*

Así mismo, y ante la renuencia injustificada de la integrada al litigio frente al acatamiento de las ordenes impartidas por este despacho judicial, habrá de advertírsele conforme lo dispones el **artículo 44 del Código General del Proceso**, en lo relativo a los poderes correccionales del juez y las sanciones que acarrea el incumplimiento de las disposiciones impartidas:

”Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*
- 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.*
- 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.*
- 6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.*
- 7. Los demás que se consagren en la ley.*

PARÁGRAFO. *Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano"

En esta norma se observa que las sanciones correccionales por no cumplir órdenes judiciales deben ajustarse a lo señalado en los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996:

"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

ARTÍCULO 60. SANCIONES. Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales.

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano".

Así las cosas, se dejará sin efecto la fecha de audiencia convocada y se fijará por última vez una nueva fecha, requiriendo a la parte integrada **MIRIAM OLAYA**, en aras de que, dentro de los 05 días siguientes a la notificación por medio electrónico del presente auto, allegue al plenario poder legalmente conferido a profesional del derecho idóneo que la represente en la instancia, el que deberá remitir al correo j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones dispuesta en la ley.

Aunado a lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día **MARTES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, por las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: REPROGRAMAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y en lo posible la 80 DEL CPTSS, para el día **LUNES 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 A LAS 03:30 PM DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: REQUERIR a la integrada al litigio **MIRIAM OLAYA**, a fin de que allegue al proceso nuevo poder otorgado a profesional del derecho idóneo para que la represente en

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

la instancia, para lo cual se le concederá el termino de 05 días siguientes a la notificación del presente proveído a su correo electrónico personal.

CUARTO: ADVERTIR a la integrada al litigio **MIRIAM OLAYA** de las sanciones **de arresto y/o multa** de hasta DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes que acarrea el no acatamiento de las ordenes impartidas por este despacho judicial, conforme lo disponen el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 de la Ley 270 de 1996.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma al correo electrónico de la integrada al litigio el presente auto, en aras de que proceda conforme y sin dilación alguna.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma LIFESIZE y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19388498>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **HECTOR DELFIN REINA MENESES** contra **COLPENSIONES** radicado bajo el número **2022-006**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia el día **JUEVES 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A LA 3:15pm**, empero no fue posible llevarla a cabo, por extensión de audiencia anterior. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Septiembre 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No.1302

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia el día **JUEVES 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A LA 3:15PM**; empero no fue posible llevar a cabo tal acto, en razón de **EXTENSIÓN DE AUDIENCIA**. Por lo anterior se dejará sin efecto el Auto sustanciación No.871 del día 13 de Julio del 2023 , que fijo fecha y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO El Auto sustanciación No.871 del día 13 de Julio del 2023, que fijo fecha de audiencia para el día **JUEVES 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A LAS 3:15PM**

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y EN LO POSIBLE EL ART 80 DEL CPTSS**, para el día **MIÉRCOLES 11 DE OCTUBRE DEL 2023 A LA 10:30AM DE MANERA VIRTUAL**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifeseizecloud.com/19389929>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b087809bd91544b70c4a9800d046c3e6ae08e0708d0dc2f52a310dae8b120885**

Documento generado en 25/09/2023 05:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **GUSTAVO ADOLFO SAA MADRIÑAN** contra COMFANDI, radicado bajo el número **2022-208**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **19 de septiembre de 2023**. Sin embargo, no se pudo llevar a cabo en razón a que no se ha enviado la respuesta por parte de la Clínica Imbanaco S.A.S. a los oficios ordenados en la audiencia anterior. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1256
Santiago de Cali, septiembre 21 de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se pudo realizar la audiencia dentro del proceso 2022-208, en razón a que no se observa respuesta por parte de la CLINICA IMBANACO S.A.S. a los oficios ordenados en la audiencia anterior llevada a cabo el 7 de julio de 2023, en la cual por auto 2047 se ordenó oficiar a la CLINICA IMBANACO S.A.S., para que dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del oficio de contestación al derecho de petición y envíe la información solicitada en la comunicación solicitada por comfandi el 12 de abril de 2019:

“Peticiones:

Solicito se valide la incapacidad médica emitida porque en el resumen aportado personalmente por el señor SAA MADRIÑAN informe que se trata de diagnóstico mayerfínyer óseo dedo anular derecho y más abajo informa fractura falange proximal dos ad-dejo pie derecho.

Dado la circunstancia anterior la compañía requiere determinar que el código del diagnóstico se encuentre bien tipificado a fin de realizar las decisiones pertinentes”.

Señores
CENTRO MEDICO IMBANACO
Gerencia Médica
Dirección: Cra 38ª # 5A-100
Cali (Valle)

Recibido
2 ABR 2019
Código de Contabilidad de Cali S.A.

REF: Derecho de petición – solicitud explicación incapacidad GUSTAVO ADOLFO SAA

Respetados señores:

Ana María Paris Vallecilla actuando en mi calidad de Coordinadora de Asuntos Laborales de la Caja de Compensación del Valle del Cauca : Comfandi-Andi, COMFANDI , invocando el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente basado en los hechos:

HECHOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9**

Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. El día 26 de marzo del 2019 su entidad a través del Dr. Mauricio Gutiérrez Vergara, registro medico No 17554 expidió incapacidad médica a nombre del señor Gustavo Adolfo Saa Madriñan, identificado con cedula de ciudadanía No 16.739.356.
2. La incapacidad médica emitida tiene como diagnóstico M199 artrosis no especificada, cuya temporalidad incluye los días del 26 de marzo del 2019 al 09 de abril del 2019.

PETICIONES

1. Solicito se valide la incapacidad médica emitida ya que en el resumen aportado personalmente por el Señor Saa Madriñan informa que se trata de DX MALLET FINGER OSEO DEDO ANULAR DERECHO y más abajo informa Fractura falange proximal II Artejo Pie derecho.
2. Dado la circunstancia anterior la Compañía requiere determinar que el código del diagnóstico se encuentre bien tipificado a fin de realizar las gestiones pertinentes.

NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones en la Carrera 23 No 26B-46 Edificio El Prado Comfandi y en el correo electrónico anaparis@comfandi.com.co.


ANA MARIA PARIS VALLECILLA
C.C.No. 34.567.439 de Popayán.
Coordinadora Asuntos Laborales.
Comfandi.

PETICIONES

1. Solicito se valide la incapacidad médica emitida ya que en el resumen aportado personalmente por el Señor Saa Madriñan informa que se trata de DX MALLET FINGER OSEO DEDO ANULAR DERECHO y más abajo informa Fractura falange proximal II Artejo Pie derecho.
2. Dado la circunstancia anterior la Compañía requiere determinar que el código del diagnóstico se encuentre bien tipificado a fin de realizar las gestiones pertinentes.

NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones en la Carrera 23 No 26B-46 Edificio El Prado Comfandi y en el correo electrónico anaparis@comfandi.com.co.


ANA MARIA PARIS VALLECILLA
C.C.No. 34.567.439 de Popayán.
Coordinadora Asuntos Laborales.
Comfandi.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9

Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sra Rosa



INCAPACIDAD MÉDICA
UNIDAD DE ARTROSCOPIA



Dirección: .
Teléfono: 6821000 - Computador: 5648-5649
Correo Electrónico:

Nombre	Apellidos	Identificación	Fecha Emisión
GUSTAVO ADOLFO	SAA MADRIÑAN	CC 16739356	26 mar. 2019
Días de Incapacidad: 15 . Desde 26 mar. 2019 hasta 09 abr. 2019 . Motivo: Enfermedad General			
Es Prelogable: No Dx de Incapacidad: M199 - ARTROSIS, NO ESPECIFICADA			
Comentarios y/o Observaciones			

COMFANDI
SECCION PERSONAL
Mar 28 B 2 25 PM '19
RECIBIDO

MAURICIO GUTIERREZ M.D.
C.C. No. 16.620.693
Ortopedia y Traumatología
Registro Médico 17554

Comfandi
Clínica Odontológica Santa Rosa
27 MAR. 2019
RECIBIDO
Firma: *M19*

Gustavo A. Saa
cod. 3479

Firma Electrónica
MAURICIO GUTIERREZ VERGARA
Identificación CC 16620693
Registro Médico 17554

firmatv04qkckktf 26 mar. 2019 16:18 UNIDAD DE ARTROSCOPIA

285 509 2408

Ante ello, el Despacho precisará a la CLINICA IMBANACO S.A.S. que el artículo 275 del CGP dispone:

“A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo.

Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse”.

Igualmente, el artículo 276 establece lo siguiente:

“El juez solicitará los informes indicando en forma precisa su objeto y el plazo para rendirlos. La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLV), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9

Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad del inicial.

En ese sentido, se advierte que la conducta procesal presentada por la CLINICA IMBANACO, tiene previsto como consecuencia en el ordenamiento jurídico sanciones en el orden de multas entre los 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en cabeza de la persona que representa la entidad como responsable de rendir el informe. Igualmente, se advierte que el artículo 44 del CGP establece que las sanciones correccionales por no cumplir órdenes judiciales deben ajustarse a lo señalado en los artículos 59 y 60 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia:

“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oírás las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

ARTÍCULO 60. SANCIONES. Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales.

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”.

Por lo anterior, el Despacho, con miras de lograr la práctica efectiva de la prueba que fue Decretada y evaluar la conducta procesal de la **CLINICA IMBANACO S.A.S.**, requerirá a esta última entidad y a su representante legal para que remitan la información solicitada, so pena de quedar incurso en las sanciones correspondientes. En ese sentido, también será necesario reprogramar la audiencia para el día **JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**, donde se surtirá la audiencia de trámite y juzgamiento. Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme al artículo 275 del Código General del Proceso, **REQUERIR** a la **CLINICA IMBANACO S.A.S.** y a su representante legal, el doctor **RAFAEL EDUARDO GONZALEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.371.062, para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la notificación del oficio contentivo de esta providencia, remitan a este Despacho un informe completo sobre la información solicitada en el auto interlocutorio 2047 del 7 de julio del 2023:

“[REQUERIR] a la Clínica Imbanaco S.A., para que dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del oficio que contendrá este auto conteste el derecho de petición y envíe la información solicitada en la comunicación solicitada por Comfandi el 12 de abril de 2019 [en el siguiente sentido]:

‘Peticiones:

1-Solicito se valide la incapacidad médica emitida porque en el resumen aportado personalmente por el señor Saa Madriñán informe que se trata de diagnóstico mayerfínyer óseo dedo anular derecho y más abajo informa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9

Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

fractura falange proximal dos ad-dejo pie derecho.

2- Dado la circunstancia anterior la compañía requiere determinar que el código del diagnóstico se encuentre bien tipificado a fin de realizar las decisiones pertinentes”.

Lo anterior, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **CLINICA IMBANACO S.A.S.** y a su representante legal, el doctor **RAFAEL EDUARDO GONZALEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.371.062, que este requerimiento se formula en los términos del artículo 59 de la Ley 270 de 1996. Durante el término en que deben rendir el informe también deberán allegar las explicaciones sobre su conducta, acompañadas por los medios de prueba que acrediten sus dichos. Por ello, se les **ADVIERTE** que el incumplimiento, la demora o la inexactitud en la remisión de la información requerida en el numeral 1 podrá acarrearles la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 276 del CGP y 60 de la Ley 270 de 1996, correspondientes a multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la **CLINICA IMBANACO S.A.S.**, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: REPROGRAMAR la audiencia señala por las razones manifestadas en precedencia.

QUINTO: FIJAR fecha de audiencia para el **JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la se llevará a cabo audiencia de trámite y juzgamiento y anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9

Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, septiembre 21 de 2023

Oficio No. 1137

Señor(es)

RAFAEL EDUARDO GONZALEZ MOLINA

Representante Legal

CLINICA IMBANACO S.A.S.

E-mail: juridico@imbanaco.com.co

juridico.imb@quirosalud.com

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GUSTAVO A. SAA MADRIÑAN c.c. 16739356

DDO: COMFANDI

RADICACION: 2022-208

Por medio del presente me permito informarles que dentro del proceso de la referencia se dictó el **Auto No. 1256**, que ordenó lo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO: Conforme al artículo 275 del Código General del Proceso, **REQUERIR** a la CLINICA IMBANACO S.A.S. y a su representante legal, el doctor **RAFAEL EDUARDO GONZALEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.371.062, para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la notificación del oficio contentivo de esta providencia, remitan a este Despacho un informe completo sobre la información solicitada en el auto interlocutorio 2047 del 7 de julio del 2023:

“[REQUERIR] a la Clínica Imbanaco S.A., para que dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del oficio que contendrá este auto conteste el derecho de petición y envíe la información solicitada en la comunicación solicitada por Comfandi el 12 de abril de 2019 [en el siguiente sentido]:

‘Peticiones:

1-Solicito se valide la incapacidad médica emitida porque en el resumen aportado personalmente por el señor Saa Madriñán informe que se trata de diagnóstico mayerfínyer óseo dedo anular derecho y más abajo informa fractura falange proximal dos ad-dejo pie derecho.

2- Dado la circunstancia anterior la compañía requiere determinar que el código del diagnóstico se encuentre bien tipificado a fin de realizar las decisiones pertinentes”.

Lo anterior, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **CLINICA IMBANACO S.A.S.** y a su representante legal, el doctor **RAFAEL EDUARDO GONZALEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.371.062, que este requerimiento se formula en los términos del artículo 59 de la Ley 270 de 1996. Durante el término en que deben rendir el informe también deberán allegar las explicaciones sobre su conducta, acompañadas por los medios de prueba que acrediten sus dichos. Por ello, se les **ADVIERTE** que el incumplimiento, la demora o la inexactitud en la remisión de la información requerida en el numeral 1 podrá acarrearles la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 276 del CGP y 60 de la Ley 270 de 1996, correspondientes a multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia y reproducir su parte considerativa a la **CLINICA IMBANACO S.A.S.** conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REPROGRAMAR la audiencia señala por las razones manifestadas en precedencia.

QUINTO: FIJAR fecha de audiencia para el **JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la se llevará a cabo audiencia de trámite y juzgamiento y anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones”.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ALVARO EFREN MUÑOZ CAICEDO** contra **PROTECCION Y OTROS**, radicado con el Numero **2022-235**, informándole que la entidad integrada al litigio **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** dio contestación a la demanda a través de apoderado judicial dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1235

Santiago de Cali, Septiembre 13 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la entidad integrada al litigio en calidad de Litis consorcio necesario **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, dio contestación a la demanda a través de apoderada judicial, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad integrada al litigio en calidad de Litis consorcio necesario **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por lo que se reconocerá personería al doctor **NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZON** como apoderada judicial la entidad integrada al litigio en calidad de Litis consorcio necesario **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y artículo 80 del código en cita. Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,



DISPONE:

1. **TÉNGASE** por contestada la demanda a la integrada al litigio **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) NIXON ALEJADRO NAVARRETE GARZON, como apoderado judicial principal de la entidad demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**
3. **SEÑALAR** fecha de audiencia para el día **MIÉRCOLES 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 3:00 DE LA TARDE**, fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesecloud.com/19302655>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabio A. Obando R.'.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA
JUEZ.



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo radicado **76001310501320220024800**. Para informarle que tenía programada audiencia para el día **VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, sin embargo, la misma no pudo llevarse a cabo con ocasión de la suspensión de términos de las actuaciones administrativas de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION N°1257

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que el proceso radicado bajo el N° **2022-248**, tenía programada audiencia para el día **VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, no obstante, la misma no se llevará a cabo con ocasión del **ACUERDO PCSJA23-12089 del 14 de septiembre de 2023**.

Por lo anterior, el **Consejo Superior de la Judicatura**, en atención a las fallas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de la nube privada para la operación de las soluciones tecnológicas de la Rama Judicial, suspendió los términos de las actuaciones administrativas en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en algunas dependencias del Consejo Superior de la Judicatura y Consejos Seccionales de la Judicatura a partir del 14 y hasta el 20 de agosto de 2023, inclusive.

Por tal motivo se hace necesario reprogramar la fecha y hora fijada dentro del radicado en mención para **JUEVES 12 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 08:15 DE LA MAÑANA**.

Se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto.

En virtud de los anterior el juzgado;



DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la audiencia programada para el día **VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023** dentro del proceso bajo radicado **2022-248**, por las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, si a ello hubiere lugar para el día **JUEVES 12 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 08:15 DE LA MAÑANA.**

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE**, y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

- **RADICADO 2022-248:** <https://call.lifesizecloud.com/19361434>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214d58c6f53d6a32570e702a8253d917e9d835da4d5c19502e008d635589b8a1**

Documento generado en 25/09/2023 05:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIOS LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, bajo radicado **76001310501320220031300**. Para informarle que tenía programada audiencia para el día **VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, sin embargo, la misma no pudo llevarse a cabo con ocasión de la suspensión de términos de las actuaciones administrativas de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION N°1251

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que el proceso radicado bajo el N° **2022-313**, tenía programada audiencia para el día **VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, no obstante, la misma no se llevará a cabo con ocasión del **ACUERDO PCSJA23-12089 del 14 de septiembre de 2023**.

Por lo anterior, el **Consejo Superior de la Judicatura**, en atención a las fallas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de la nube privada para la operación de las soluciones tecnológicas de la Rama Judicial, suspendió los términos de las actuaciones administrativas en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en algunas dependencias del Consejo Superior de la Judicatura y Consejos Seccionales de la Judicatura a partir del 14 y hasta el 20 de agosto de 2023, inclusive.

Por tal motivo se hace necesario reprogramar la fecha y hora fijada dentro del radicado en mención para **MARTES 24 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 08:15 DE LA MAÑANA**.

Se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto.

En virtud de los anterior el juzgado;



DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la audiencia programada para el día **VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023** dentro del proceso bajo radicado **2022-313**, por las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, si a ello hubiere lugar para el día **MARTES 24 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 08:15 DE LA MAÑANA.**

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE**, y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

- **RADICADO 2022-313: <https://call.lifesizecloud.com/19360501>**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789ee54f0c87836dade6990a9a91ca6bc0966b119f997bd59d9952d01beb0ddc**

Documento generado en 25/09/2023 05:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por el (a) señor (a) **RODRIGO ESCUDERO MELENDEZ** contra la **NUEVA EPS** y **COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2022-488**. Para informarle que dentro del asunto se fijó fecha para el día 19 de septiembre de 2023, sin embargo, no se llevara a cabo en razón a que se debe vincular a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en calidad de Litis consorcio necesario, y al empleador del demandante MARITZA MELENDEZ, que podrían verse afectada con las resultas del proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1255

Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2023

Visto el informe secretarial y revisado el expediente a fondo, encuentra el despacho que dentro del presente proceso se había señalado fecha para el 19 de septiembre de 2023, pero se encuentra que es necesario vincular a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en calidad de Litis consorcio necesario y al empleador del demandante MARITZA MELENDEZ, que podrían verse afectados con las resultas del proceso; siguiendo los lineamientos del **Artículo 61 del Código General del Proceso** aplicable a la ritualidad laboral y de la seguridad Social por remisión analógica que autoriza nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social, en el artículo 145; se hace necesario aplicar las facultades consagradas en el artículo 48 del C. P. T. y de la S. S., en concordancia con el principio de economía procesal, para integrar al litigio a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y a la señora **MARITZA MELENDEZ** en calidad de empleador del señor **RODRIGO ESCUDERO MELENDEZ**; dejando sin efecto el auto 943, que señala fecha para el día 19 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto 943, que señala fecha para el día 19 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: INTEGRAR DE OFICIO al presente proceso a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y a la señora **MARITZA MELENDEZ** en calidad de empleador del señor **RODRIGO ESCUDERO MELENDEZ**, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: DEJAR en secretaria el presente proceso hasta tanto se notifique a la integrada en calidad de Litis consorcio necesario a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y a la señora **MARITZA MELENDEZ** en calidad de empleador del señor **RODRIGO ESCUDERO MELENDEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señora

MARITZA MELENDEZ.

E-mail: ajucomcali@gmail.com

CALLE 13 # 13 – 88 2° PISO

3

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00488 – 2022	Ord. Laboral de primera instancia	21/09/2023

Demandante

Demandado

**RODRIGO ESCUDERO
MELENDEZ**

NUEVAEPS y COLPENSIONES

SE COMUNICA

A la señora **MARITZA MELENDEZ**; que dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00488-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por el señor **RODRIGO ESCUDERO MELENDEZ** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **16.652.798**, y que por auto de la fecha se admitió integrarla en calidad de Litis Consorcio necesario, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

E-mail: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

4

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE AVISA

A las **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, representada legalmente por el señor **FELIX LEON MARTINEZ** o por quien haga sus veces; que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **RODRIGO ESCUDERO MELENDEZ** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **16.652.798**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00488-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto No. 1255** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma, de conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **FELIX LEON MARTINEZ** o por quien haga sus veces.

3

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTAVEINTE DESPUES DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE **LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL** del (a) demandante **RODRIGO ESCUDERO MELENDEZ** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **16.652.798**; so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

EXPEDIENTE DIGITALIZADO:

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA.

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, incoado por la señora **JHON JAIRO BERRIO BEDOYA** contra **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-00383-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2894

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas; **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.** del mismo.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por el (a) señor (a) **JHON JAIRO BERRIO BEDOYA** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **70.192.659**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor **MARCELA GIRALDO GARCIA** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas **COLPENSIONES; COLFODOS S.A.**; conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20**; del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá

darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de 2022, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba.

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **HUGO ALBERTO MURILLO DURAN** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **1.076.876.025** y Tarjeta Profesional No. **315.842** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

Se requiere a la parte actora para que realice las acciones correspondientes para la notificación del auto admisorio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **JHON JAIRO BERRIO BEDOYA** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **70.192.659**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-3105-013-2023-00383-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 2894** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces**,

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL señor (a) **JHON JAIRO BERRIO BEDOYA** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **70.192.659**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)

ESPEDIENTE DIGITAL:



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

Santiago de Cali, Septiembre 11 de 2023

OFICIO No. 1147

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

4

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 2894 se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **JHON JAIRO BERRIO BEDOYA** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **70.192.659**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2023-00383-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

EXPEDIENTE DIGITA:

Atentamente,



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA

Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.,
representada legalmente por el señor **MARCELA GIRALDO GARCIA** o por quien
haga sus veces.

E-mail:

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00383 – 2023	Ord. Laboral de primera instancia	21/09/2023

Demandante

Demandado

**JHON JAIRO BERRIO
BEDOYA**

COLPENSIONES Y OTROS

SE COMUNICA

A la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor **MARCELA GIRALDO GARCIA** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00369-2023, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por la señora **JHON JAIRO BERRIO BEDOYA** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **70.192.659**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2131cb8bbd26be7f709b5e89a2b3e695d0a7a0978843bc407b880bbd9a9cac33**

Documento generado en 25/09/2023 05:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>